

RESOLUCIÓN NUMERO CCMO-SO- 001- 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO

Que, el Art, 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 literal I del artículo 76 establece de forma obligatoria que:

l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el Art, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el Art, 240 de la Carta Magna. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

Que, el Art, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: - *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para*

dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”

Que, el Art, 77 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del concejo municipal.

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art, 323 del COOTAD establece: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”*

Que, el Art, 1172 del Código Civil señala que: *“La revocación de las Donaciones puede ser expresa o tasita, de la misma manera que la revocación de las herencias o legados”*

Que, La Procuraduría General de Estado ha determinado de forma reiterada que *“las donaciones efectuadas por las entidades del sector público a favor de otras instituciones públicas son de carácter modal, y que, al no haberse cumplido con el objeto o fin de la donación, opera la reversión de pleno derecho o mediante el acto administrativo correspondiente”*.

Que, la doctrina jurídica sobre la Revocación expone: *“Para revocar una donación a una Institución Publica se exigirá demostrar el incumplimiento de los cargos impuestos, esto es la condición de destinar el bien a un fin específico” (Construcción y funcionamiento del Centro de Salud)*

Que, La Ilustre Municipalidad del cantón Oña consciente de la necesidad de contar con una nueva área para la Unidad de salud en sesión de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, donde resolvió entregar en donación a favor del Ministerio de Salud Pública un cuerpo de terreno de la superficie de dos mil metros cuadrados de

propiedad de la Institución donante ubicado en el sector conocido con el nombre de la Quinta sector Urbano del cantón Oña, Provincia del Azuay.

Que, bajo el número 8 del Registro de la Propiedad del cantón Oña, a los veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro se encuentra inscrita la primera copia de una escritura de donación celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Cuenca, a cargo del Doctor Rubén Vintimilla Bravo el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres. Comparecen: el doctor Galo Ochoa Aguirre, en su calidad de director provincial de Salud del Azuay y en su representación del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, según consta del documento habilitante que se insertará; y por otra la I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN OÑA, representada por la señora Germania Ullauri Vallejo en su calidad de Presidenta del Concejo y el doctor Segundo Leónidas Guerrero Alvarado, Procurador Síndico Municipal.

ANTECEDENTES.- El Ministerio de Salud Pública ha puesto en ejecución el nuevo modelo de atención, establecido en el Plan de Salud Familiar y Comunitario Integral para dar atención a la población ecuatoriana, especialmente de los sectores urbanos marginales, el mismo que requiere la activa participación comunitaria-b) De esta manera, la Dirección Provincial de Salud del Azuay, atento a las necesidades de la comunidad del cantón Oña, cree menester recibir en calidad de DONACIÓN un lote de terreno en donde se construirá y funcionará un Centro de Salud, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidades económicas de la institución.- c) que previo a la legalización de la presente Donación se encuentra con todo los informes, justificativos y favorables necesarios . -d) La I. Municipalidad del cantón Oña, consiente de la necesidad de contar con una nueva área para la Unidad de Salud, en sesión de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, resolvió entregar en donación a favor del Ministerio de Salud Pública un cuerpo de terreno.

OBJETO.- Con estos antecedentes la I. Municipalidad de Oña, por intermedio de sus representantes entregan en donación perpetua a favor del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en la persona de su delegado el doctor Galo Ochoa Aguirre, un lote de terreno de la superficie de dos mil metros cuadrados, de propiedad de la Institución Donante- El cuerpo de terreno en referencia se encuentra ubicado en el sector conocido con el nombre “LA QUINTA”, del sector urbano del cantón Oña, Provincia del Azuay; cuyos linderos son los siguientes: Por la Cabecera, con la carretera pública; Por el Pié terrenos de los herederos de Carlos Eliseo Guazha; por el un costado con una cerca de pencias; y Por el Otro Costado con un camino público.- como se dijo la superficie donada es de dos mil metros cuadrados, cuya cabida será tomada a medida desde el extremo que dan los linderos del pie y del costado de las cercas de pencias.- El cuerpo de terreno antes descrito, fue adquirido por la Institución Donante, mediante donación efectuada por la familia Ullauri Vallejo, tal como consta en la escritura pública otorgada ante el señor Notario Público Sexto del cantón Cuenca, doctor René Durán Andrade en fecha marzo ocho del año de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad respectiva. La presente donación incluye a favor del Ministerio de Salud Pública todas las servidumbres activas y pasivas completamente saneadas y libre de cualquier

gravamen- Esta donación está exenta de todo impuesto por ser hecha a favor de una entidad del sector público.

ACEPTACIÓN. - El doctor Galo Ochoa Aguirre, acepta la donación contenida en este instrumento, en calidad con la que comparece por ser hecha a favor del Ministerio de Salud Pública y fundamentalmente por redundar en beneficio de la Comunidad Azuaya y de Oña en especial.

Que, las justificaciones del Ministerio de Salud por intermedio de La Dirección Provincial de Salud dentro de la escritura de Donación expuesta en el considerado inmediato anterior, se compromete en el literal b) “De esta manera, la Dirección Provincial de Salud del Azuay, atento a las necesidades de la comunidad del cantón Oña, cree menester recibir en calidad de DONACIÓN un lote de terreno en donde se construirá y funcionará un Centro de Salud, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidades económicas de la institución”

Que, mediante oficio Nro. GADMO-DPOTE-WMA-98 de fecha 10 de julio del 2026 el Arquitecto William Maldonado en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial en el título de conclusiones expone para emplazar el Centro de Salud Tipo A para el cantón Oña se necesita un área de 2000,54 metros cuadrados, por lo cual se requiere el terreno donado al Ministerio de Salud.

Que, Informe Jurídico N° 012-2026-GAMO-PS de fecha, 10 de Julio de 2026, emitido por el Doctor Boris Fernández de Córdova en calidad de Procurador Síndico Municipal dentro del punto **CUARTO. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN JURÍDICA.**
Expone: “Una vez analizados el informe de Planificación en concordancia con la normativa aplicable vigente, se determina que es **JURÍDICAMENTE FACTIBLE** que el Concejo Cantonal Resuelva sobre la reversión de la Donación al Ministerio de Salud.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OÑA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la Reversión de la Donación, del lote de terreno conforme cláusula tasita de la escritura de donación celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Cuenca, a cargo del Doctor Rubén Vintimilla Bravo el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, e inscrita bajo el número 8 del Registro de la Propiedad del cantón Oña, a los veinte y siete días de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a favor del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA ubicado en el sector conocido con el nombre “LA QUINTA”, del sector urbano del cantón Oña, Provincia del Azuay; cuyos linderos son los siguientes: Por la Cabecera, con la carretera pública; Por el Pie terrenos de los herederos de Carlos Eliseo Guazha; por el un costado con una cerca de pencas; y Por el Otro Costado con un camino público.- como se dijo la superficie donada es de dos mil metros cuadrados, cuya cabida será tomada a medida desde el extremo que dan los

linderos del pie y del costado de las cercas de pencas. Con clave catastral 0110500101002001000

Reversión que se autoriza en base a la necesidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña pueda Ejecutar la Construcción del Centro de Salud Tipo A.

ARTÍCULO 2.- **DISPONER** que la Procuraduría Sindica Municipal sin más trámites ni requisitos ejecute la Reversión de la Donación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, a 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis

Lic. Eddy Patricio Erráez Donaula

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE OÑA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo General del Concejo, certifica que la presente Resolución fue discutida y aprobada, en la sesión ordinaria número 17-2026 de fecha 13 de julio del 2026.

Dra. Ruth Yanza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SAN FELIPE DE OÑA